



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VII, TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El despojo es un delito patrimonial que atenta contra la propiedad de un bien en perjuicio del legítimo propietario. La incidencia delictiva de este acto se ha incrementado de forma permanente durante los últimos años en todo el país por la alta presión demográfica y la alta demanda de vivienda.

Este fenómeno nuevo, por el contrario, tiene una larga data, cabe recordar que, el despojo de tierras es la génesis histórica del capital en lo que Carl Max llamó la “*acumulación originaria*”; concepto fue utilizado para explicar el proceso en que las ciudades se convirtieron por excelencia en el medio secular del capitalismo al disociar a los campesinos y propietarios de sus medios de subsistencia para obligarlos a incorporarse al mercado de trabajo capitalista.

En la actualidad, el despojo es un delito altamente extendido, según la RAE, despojar es “privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia”. Esta primera aproximación al concepto, refleja que este acto se traduce en la comisión delictiva y con violencia en contra de alguien para quitarle o usurpar de forma ilegal su legítimo derecho o posesión sobre alguna cosa.



En la Ciudad de México, el delito de despojo, conforme al Código Penal de la Ciudad de México, consiste en que, una persona, sin tener derecho y actuando por su propia voluntad, utiliza la violencia, el engaño o actúa de forma oculta para ocupar un inmueble ajeno y usar un bien o derecho real que no le pertenece.

El Código Penal establece que, a quien cometa este delito se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y multas de cien a quinientas unidades de medida y actualización.¹

Asimismo, las sanciones aumentan cuando el delito de despojo se comete con agravantes, como actuar en grupo de más de tres personas, usar documentos falsos, simular actos de autoridad, involucrar a servidores públicos o afectar a adultos mayores y a personas con discapacidad, a quienes cometan en forma reiterada el despojo en la Ciudad de México, por lo que las sanciones, van de dos a nueve años de prisión y de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.

Ahora bien, en la aplicación del delito, de acuerdo con primer tribunal colegiado en materia penal del tercer circuito, la configuración del delito de despojo ocurre cuando una persona, actuando por su propia autoridad, se apodera de un inmueble ajeno usando violencia, amenaza, engaño o furtividad.² No importa si el inmueble está físicamente ocupado o no por el poseedor, ya que este puede estar ausente o residir en otro lugar; aun así, sigue ejerciendo control sobre la propiedad.

Por lo anterior, se reconoce que la furtividad es un medio para cometer el delito, ya que implica que la víctima no está presente al momento del despojo. Puede ser cometido con violencia física o furtivamente empleando amenazas o engaños ejerciendo actos de dominio que lesionen los derechos legítimos del propietario.

El delito de despojo afecta de forma particular a las personas más vulnerables, quienes se ve violentados en sus derechos patrimoniales y están en constante riesgo de su identidad y su estilo de vida.

¹ Código penal para el Distrito Federal. (2025). Recuperado el de https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL PARA EL D F_12.3.2.pdf

² (2024). El despojo de cosas inmuebles. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1076/28.pdf>



De acuerdo con el Secretariado del Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública, el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo ha aumentado en los últimos cuatro años en la Ciudad de México, las alcaldías con más casos son Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.³

En 2024 la incidencia delictiva del despojo ascendía a 2,509 casos; mientras que, para el tercer trimestre de 2025, el delito de despojo reporta una incidencia de 2,621 casos, lo que refleja un crecimiento de al menos ocho puntos porcentuales aun faltando dos meses y medio para que concluya el año. A nivel nacional, la Ciudad de México se posiciona como la segunda entidad con mayores casos de despojo, solo por debajo del Estado de México (3,824 casos).

En cuanto a las causas por las que se presenta este delito, según cifras del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, el 61% de los casos de despojo son cometidos por familiares debido a disputas hereditarias, intereses económicos, contextos de precariedad y la ausencia de testamentos claros, además de la normalización social de que las personas mayores ya no ocuparán sus inmuebles.⁴

En segundo lugar, el 9% de los despojos son realizados por arrendadores o vendedores, generalmente por conflictos derivados de adeudos o incumplimientos contractuales.

En tercer lugar, el 8% corresponde a personas conocidas que aprovechan el hecho de que un inmueble se encuentra deshabitado, mientras que, en cuarto lugar, el 7% es cometido por personas desconocidas que identifican y ocupan propiedades solitarias.⁵

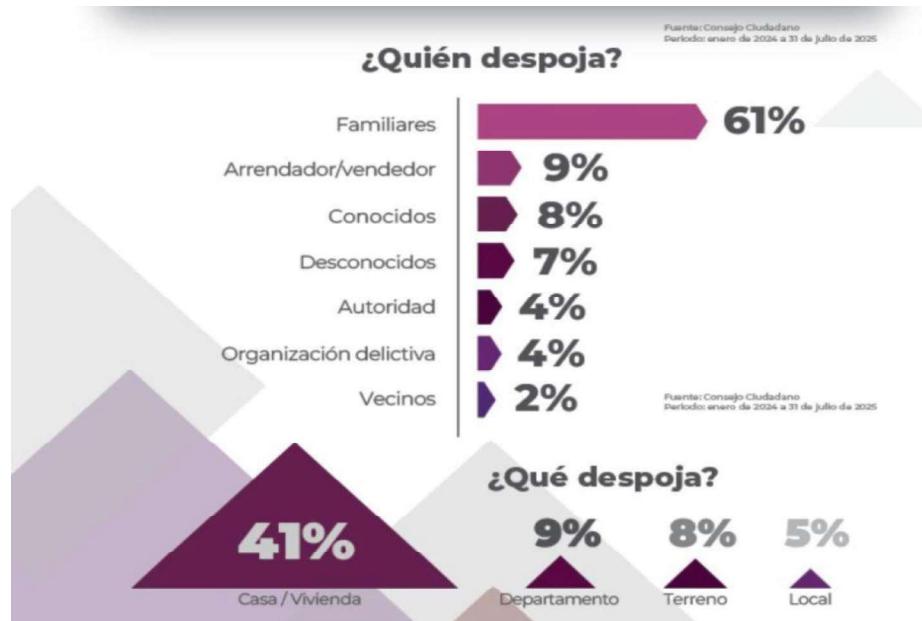
Y finalmente, solo el 4% de los casos involucran a autoridades o grupos delictivos organizados, y el 2% restante a vecinos.

En cuanto al tipo de inmueble afectado, el 41% de los despojos corresponde a casas habitación, el 9% a departamentos, el 8% a terrenos, y el 5% a locales comerciales.

³ *El ABC de la estrategia contra el despojo inmobiliario en la Ciudad de México.* (2025, julio 30). El Economista. <https://www.economista.com.mx/econohabitat/abc-estrategia-despojo-inmobiliario-ciudad-mexico-20250730-770388.htm>

⁴ Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. (2025). *EL PELIGRO ESTÁ EN CASA.* Disponible en: <https://consejociudadanomx.org/media/pdf/16/Reporte%20PM%202024-2025.pdf>

⁵ Ibidem.



Fuente: Consejo Ciudadano para la Seguridad Justicia de la Ciudad de México.

De forma reciente, la titular de la Fiscalía General de Justicia el Gobierno de la Ciudad de México informó que en el último año las personas detenidas por el delito despojo aumentó en un 43%. Al respecto, señaló que, de enero a julio de 2025 se habían registrado 73 detenciones judicializadas, mientras que en 2024 sólo hubo 51 para el mismo periodo.⁶ Además, se habían detenido a 94 personas en flagrancia por el delito de despojo.

Asimismo, informó que en lo que va de 2025 se han asegurado 265 inmuebles relacionados con delitos de despojo, de los cuales 196 ya fueron devueltos a sus legítimos propietarios. Los tipos de despojo más frecuentes e identificados en los casos son: actos simulados mediante documentos falsos; actuación violenta, con amenazas o uso de la fuerza; estrategias judiciales fraudulentas por parte de inmobiliarias; y usufructo ilegítimo de un inmueble.

Sin embargo, datos obtenidos por Reporte Índigo mediante solicitudes de información tramitadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, relevan que las personas sentenciadas por el delito de despojo se han reducido entre 2024 y 2025 al pasar de 456 a 218 personas procesadas.

⁶ El UNIVERSAL. (2025). Aumentan 43% las detenciones por el delito de despojo en CDMX, reporta la fiscal capitalina. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/aumentan-43-detenciones-por-despojo-en-cdmx-impulsan-reforma-para-endurecer-penas-hasta-22-anos/>



En tanto que entre 2021 y septiembre de 2025 se han vinculado a proceso a un total de mil 273 personas por el delito de despojo en la CDMX; si se considera que en el mismo periodo se han registrado 18,243 delitos de despojo, únicamente el 14% de las denuncias han culminado con la vinculación a proceso de las personas involucradas en este tipo de delitos.

Por tanto, el principal desafío para las instituciones de procuración e impartición de justicia, tanto federales como locales, es reducir la incidencia del delito de despojo y, con ello, mejorar las condiciones de seguridad pública de los ciudadanos, donde el 43% de las víctimas de despojo son hombres, el 38% son mujeres, y en el 19% de los casos no se especifica el género de la persona afectada.⁷



Fuente: Consejo Ciudadano para la Seguridad Justicia de la Ciudad de México.

Este problema refleja una profunda crisis de impunidad, en razón de que numerosos factores reinciden sin enfrentar sanciones proporcionales a la gravedad de sus actos. La ausencia de mecanismos eficaces para castigar la reincidencia permite que estos invasores actúen con libertad, perpetuando ciclos de vulnerabilidad.

⁷ de las Personas Mayores, R. (s/f). *EL PELIGRO ESTÁ EN CASA*. 6 de octubre de 2025, de <https://consejociudadanomx.org/media/pdf/16/Reporte%20PM%202024-2025.pdf>



Finalmente, la evidencia muestra que el despojo no solo impacta económicamente a las víctimas, sino que también debilita la confianza en las instituciones, la cohesión social y la seguridad jurídica. La pérdida de un inmueble por causa del despojo no solamente priva un espacio físico, si no también sus recuerdos, su sentido de pertenencia, generando traición miedo, desprotección y problemas de salud, hasta el 19.3% de las personas busca una terapia profesional.⁸

Por ello, resulta indispensable fortalecer la protección legal, mejorar los mecanismos de denuncia y recuperación de inmuebles, que prevengan este delito y garanticen la protección de los ciudadanos, especialmente de los grupos vulnerables. Mediante un enfoque que combine la prevención y la sanción efectiva será posible disminuir la incidencia del despojo y garantizar un entorno más seguro y justo para la población.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VII, TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El delito de despojo en la Ciudad de México se ha convertido en una de las problemáticas más complejas y frecuentes, no solo por su alto número de casos, sino por la ineficiencia estructural del sistema legal y administrativo encargado de prevenirlo y sancionarlo.

La realidad es que las víctimas enfrentan procesos lentos, burocráticos y costosos, que les impiden recuperar oportunamente su propiedad y acceder a una justicia pronta y expedita.

La problemática no se limita a la comisión del delito, sino que está estrechamente vinculada a la falta de registros claros y actualizados de la propiedad inmobiliaria, lo que facilita que personas ajena falsifiquen documentos, simulen actos de autoridad o utilicen vacíos legales para apropiarse de inmuebles.

⁸ de las Personas Mayores, R. (s/f). *EL PELIGRO ESTÁ EN CASA*. 6 de octubre de 2025, de <https://consejociudadanomx.org/media/pdf/16/Reporte%20PM%202024-2025.pdf>



En muchos casos, los ciudadanos no cuentan con la documentación completa o actualizada de sus propiedades debido a la complejidad de los trámites ante el Registro Público de la Propiedad o los altos costos asociados, lo que los deja en una situación de indefensión legal.

A ello se suma que las instituciones de procuración e impartición de justicia actúan con lentitud, acumulando procesos que pueden extenderse durante meses o años, mientras los invasores continúan ocupando los inmuebles. Los procedimientos judiciales, plagados de requisitos formales, demoras ministeriales y cargas económicas para las víctimas, terminan desalentando la denuncia y fomentando la impunidad.

El despojo no solo afecta a los inmuebles, sino también el tejido social y la salud emocional de las víctimas, la pérdida de una vivienda o terreno significa la pérdida de estabilidad, recuerdos e identidad, por lo que han trabajado toda su vida. Muchos afectados, especialmente adultos mayores o familias de bajos recursos, carecen de medios económicos y legales para sostener un proceso judicial postergándolo.

Los responsables, al no enfrentar consecuencias reales, encuentran incentivos para repetir las conductas delictivas, aprovechando los vacíos y la lentitud del sistema. Esta situación refleja una crisis institucional y jurídica: las leyes existen, pero su aplicación es ineficaz; los registros de propiedad están desactualizados; los procedimientos son inaccesibles para la mayoría de la población; y los costos asociados a la defensa del patrimonio son tan elevados que muchos ciudadanos optan por desistir antes de obtener justicia.

En consecuencia, el despojo erosiona la confianza en las autoridades y, perpetuando un entorno de impunidad y desprotección. Por ello, es urgente revisar y fortalecer los mecanismos legales y administrativos que garanticen la protección efectiva de la propiedad, que simplifiquen los procesos de registro y reduzcan los tiempos judiciales, eliminando las trabas burocráticas que hoy impiden una verdadera justicia para las víctimas.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Con base en la aplicación del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, la presente iniciativa no configura formalmente en una problemática desde la perspectiva de género.



IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- El delito de despojo es uno de los problemas más latentes en la Ciudad de México, debido al proceso de crecimiento demográfico, al crecimiento urbano acelerado y al proceso de gentrificación.
- En el último año el delito de despojo en la Ciudad de México ha ido en aumento de acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).
- El número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo ha aumentado en los últimos cuatro años en la Ciudad de México.
- En 2024 la incidencia delictiva del despojo ascendía a 2,509 casos; mientras que, para el tercer trimestre de 2025, el delito de despojo reporta una incidencia de 2,621 casos.
- A nivel nacional, la Ciudad de México se posiciona como la segunda entidad con mayores casos de despojo.
- El 61% de los casos de despojo son cometidos por familiares.
- El 41% de los despojos corresponde a casas habitación, el 9% a departamentos, el 8% a terrenos, y el 5% a locales comerciales.
- En el último año las personas detenidas por el delito despojo aumentó en un 43%.
- Las personas sentenciadas por el delito de despojo se han reducido entre 2024 y 2025 al pasar de 456 a 218 personas procesadas.
- De 2021 a 2025, únicamente el 14% de las denuncias por el delito de despojo han culminado con la vinculación a proceso de las personas involucradas.



V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Dicho derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus propiedades, bienes o derechos sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO. Que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución"

TERCERO. Que el párrafo primero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. (...)."

CUARTO. Que las diputadas y los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad y el derecho de iniciar leyes, de acuerdo con en el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



QUINTO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en reiteradas ocasiones “que el legislador tiene un amplio margen de libertad de configuración para crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones, entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados, todo ello de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamientos puedan estar causando o lleguen a causar en el conglomerado social”, siempre y cuando las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Federal.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VII, TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 237.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización: I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca; II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en posesión de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.	ARTÍCULO 237.- Se impondrán de siete a catorce años de prisión y de quinientas a mil unidades de medida y actualización: I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física, económica o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca; II. III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas; o



SIN CORRELATIVO	IV. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de una unidad de propiedad privativa en términos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.	El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.
ARTÍCULO 238.- Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización: I. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos de tres o más personas; II. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad;	ARTÍCULO 238.- Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de diez a veinte años de prisión y de mil quinientas a tres mil unidades de medida y actualización: I. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos de tres o más personas; II. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, con discapacidad, mujeres o personas pertenecientes a los grupos de atención prioritario ;
III. Cuando se simulen actos de autoridad; IV. Cuando se utilice documentación falsa; V. Cuando participe un servidor público; VI. Cuando se cometa en contra de un ascendente.	III. Cuando se simulen actos de autoridad; IV. Cuando se utilice documentación falsa; V. Cuando participe un servidor público; VI. Cuando se cometa en contra de un ascendente, familiar o persona en situación de dependencia física o económica ;
SIN CORRELATIVO	VII. Cuando se utilicen armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa; y
SIN CORRELATIVO	VIII. Cuando participe un notorio público;
A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.	A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les impondrán de doce a veinticuatro años de prisión y de cuatro mil a seis mil unidades de medida y actualización.



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se modifica el párrafo primero del artículo 237, el párrafo primero, fracción II y V, y el párrafo segundo del artículo 238; y se adicionan las fracciones IV del artículo 237, y las fracciones VII y VIII del artículo 238, todos del Capítulo VII, Título Décimo Quinto del Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Distrito Federal, para queda como sigue:

(...)

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

(...)

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

(...)

CAPÍTULO VII DESPOJO

ARTÍCULO 237.- Se impondrán de **siete a catorce** años de prisión y de **quinientas a mil** unidades de medida y actualización:

I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física, **económica** o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

II.

III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas; o

IV. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de una unidad de propiedad privativa en términos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.



ARTÍCULO 238.- Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de **diez a veinte** años de prisión y de **mil quinientas a tres** mil unidades de medida y actualización:

- I. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos de tres o más personas;
- II. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, con discapacidad, **mujeres o personas pertenecientes a los grupos de atención prioritario**;
- III. Cuando se simulen actos de autoridad;
- IV. Cuando se utilice documentación falsa;
- V. Cuando participe un servidor público;
- VI. Cuando se cometa en contra de un ascendente, **familiar o persona en situación de dependencia física o económica**;
- VII. **Cuando se utilicen armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa; y**
- VIII. **Cuando participe un notorio público;**

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les impondrán de **doce a veinticuatro** años de prisión y de **cuatro mil a seis** mil unidades de medida y actualización.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones contrarias al presente decreto quedan sin efecto al momento de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

Tania Nanette Larios Pérez
TANIA LARIOS

DIPUTADA

Certificado de firma

15/10/2025 16:37

Documento electrónico

Identificador: 68F021COD98C004A02417D59
Nombre y extensión: INICIATIVA_EN_MATERIA_DE_DESPOJO..pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
fbff07c1b2bc92606bdb9b906772f7698d437b002f7a6b96f2c8ad186f4ab975
Huella digital del contenido del documento firmado:
a29eab4679252e3e52583f9299336faff792bb37ca54d561ec92ccfffa6764b3

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Tania Nanette Larios Pérez
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: tania.larios@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 187.142.229.216
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
15/10/2025 16:35

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
15/10/2025 22:37:04 UTC (15/10/2025 16:37:04 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
20d9e022-f8b7-4cde-9ae8-69a8281b983c.cons
Huella digital contenida en la constancia:
a29eab4679252e3e52583f9299336faff792bb37ca54d561ec92ccfffa6764b3

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Tania Nanette Larios Pérez

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Método de notificación: Correo
Correo: tania.larios@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68F02207AD2EFF6ABE7052C8
IP: 187.142.229.216

Firma con texto

Tania Nanette Larios Pérez

Fecha
Enviado: 15/10/2025 16:35:46
Aceptó Aviso de
Privacidad: 15/10/2025 16:36:55
Visto: 15/10/2025 16:36:55
Confirmado:
15/10/2025 16:36:55.721
Firmado:
15/10/2025 16:36:55.722

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/20d9e022-f8b7-4cde-9ae8-69a8281b983c>

